



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 30 de junio de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR
OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO
SEMESTRE DEL 2016.

Tomo CCI
Número

120

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2016

Licenciado Raúl Vargas Herrera, Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 párrafo cuarto y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7 fracciones I, II, III, XIII y XX, 112 fracciones V, VII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 15, 19 fracción XVII, 32 Bis fracciones I, III, V, VI, VII, XXV y XXVI y demás relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción I, 1.3, 1.5, 1.6 fracciones I, II, V, IX, XI y XII, 2.1, 2.6 fracción II, 2.8 fracciones XIV, XXVIII, XXX, XXXIX, 2.39 fracción I, 2.146 fracciones I, II, III y IV, 2.147, 2.149 fracciones VII, VIII y XIV, 2.214, 2.215, 2.216, 2.216 bis, 2.217 fracción II, 2.218, 2.219, 2.220, 2.221, 2.241 fracciones II y IV, 2.252, 2.261, 2.265 y 2.267, 2.281 fracción III y 2.287 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 3, 249, 251 fracción I, 252, 279 al 288, 292, 293, 294, 295 y 296 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; artículos 5 y 6 fracciones I, III, IV, IX, XIII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México; Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas vigente; Acuerdo que establece las medidas de control de fuentes móviles; Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en 18 Municipios Conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México vigente, Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, que celebran la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Gobierno del Distrito Federal y los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala y Convenio de Coordinación de acciones para la verificación de unidades con placas federales, que celebran la Comisión Ambiental Metropolitana, las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de Comunicaciones y Transportes, el Estado de México y el Gobierno del Distrito Federal.

ACUERDO ÚNICO Se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año 2016.

CONTENIDO

MARCO NORMATIVO

OBJETIVO DEL PROGRAMA

GENERALIDADES

DEFINICIONES

RECOMENDACIONES A LA O EL USUARIO

CAPÍTULO I

TIPO DE CONSTANCIA QUE SE PUEDE OBTENER

- 1.1 Constancia Tipo Exento "E"
- 1.2 Constancia Tipo Doble Cero "00"
- 1.3 Constancia Tipo Cero "0"
- 1.4 Constancia Tipo Uno "1"
- 1.5 Constancia Tipo Dos "2"
- 1.6 Constancia Técnica de Verificación de no Aprobación (Rechazo Técnico)
- 1.7 Rechazo Administrativo

CAPÍTULO 2

VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

- 2.1 Vehículos con nuevo registro
- 2.2 Cambio de placas de vehículos
- 2.3 Vehículos de otras entidades federativas, antiguo, del extranjero y con placa de federal
- 2.4 Vehículos con placas metropolitanas, transporte público, carga y autorregulados

CAPÍTULO 3

CALENDARIO, TARIFAS, SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 3.1 Calendario de verificación
- 3.2 Tarifas del servicio de verificación vehicular
- 3.3 Supuestos para obtener la autorización de verificación vehicular extemporánea.
- 3.4 Obligaciones de las o los usuarios del servicio de verificación vehicular
- 3.5 Sanciones para las o los usuarios del servicio de verificación vehicular
- 3.6 Sanciones a vehículos ostensiblemente contaminantes

CAPÍTULO 4**OBLIGACIONES Y SANCIONES PARA PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

- 4.1 Obligaciones de prestadores del servicio de verificación vehicular
- 4.2 Sanciones a prestadores del servicio de verificación vehicular

CAPÍTULO 5**OBLIGACIONES Y SANCIONES A PROVEEDORES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN**

- 5.1 Obligaciones de proveedores de equipos de verificación vehicular y laboratorios de calibración
- 5.2 Sanciones a proveedores de equipos de verificación vehicular y laboratorios de calibración

CAPÍTULO 6**PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)**

- 6.1 Disposiciones para el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes.

CAPÍTULO 7**PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES**

- 7.1 Vehículos sin verificar
- 7.2 Vehículos ostensiblemente contaminantes

CAPÍTULO 8**EXENCIÓN AL ACUERDO "HOY NO CIRCULA" POR CAPACIDADES DIFERENTES PERMANENTES Y PASE TURÍSTICO METROPOLITANO**

- 8.1 Capacidades Diferentes Permanentes
- 8.2 Pase Turístico Metropolitano

CAPÍTULO 9**CASOS NO CONTEMPLADOS****VIGENCIA DEL PROGRAMA****MARCO NORMATIVO**

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con la Norma Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 (referente a los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Megalópolis), lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas; NOM-041-SEMARNAT-2015 (referente a límites máximos de emisión para automotores a gasolina), NOM-045-SEMARNAT-2006 (referente a límites máximos de emisión, equipamiento y protocolo de prueba para automotores a diesel), NOM-047-SEMARNAT-2014 (referente al equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes), NOM-050-SEMARNAT-1993 (referente a límites máximos de emisión para automotores a gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos); así como, las demás Normas, los acuerdos, el presente Programa, la autorización o revalidación de autorización de operación de los centros de verificación vehicular, las circulares, manuales notificaciones, comunicados y mensajes a través del SAECHVV y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de verificación vehicular.

OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objetivo regular los niveles de emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, con placa del Estado de México que deberán ser verificados durante el Segundo Semestre del año 2016, de acuerdo con los lineamientos y calendario establecidos.

Este programa constituye uno de los mecanismos a través de los cuales el Gobierno del Estado de México busca garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como mantener dentro de la norma los niveles de contaminación atmosférica que permitan preservar la calidad del aire y la salud de los mexiquenses. Por ello, las acciones de este Programa son independientes de aquellas que tienen como propósito la legalización o validación de vehículos automotores, sea cual fuere su condición jurídica administrativa.

GENERALIDADES

Están obligados a observar las disposiciones del presente Programa las o los usuarios de los vehículos automotores clasificados como uso particular, intensivo y múltiples o utilitarios con placa del Estado de México, incluyendo aquellos que porten placa Metropolitana; se exceptúan motocicletas, vehículos con placas de circulación de auto antiguo, maquinaria agrícola, maquinaria pesada.

De igual forma, quedan obligados a observar el presente Programa los centros de verificación vehicular y Talleres PIREC autorizados en el Estado de México, proveedores de equipo de verificación vehicular (equipos analizadores y dinamometría), proveedores autorizados de convertidores catalíticos que se comercialicen para el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes PIREC, laboratorios de calibración, distribuidores y empresas autorizadas en la entidad para la comercialización e instalación del Sistema Integral Certificado de equipos de Gas en vehículos automotores.

Los vehículos automotores con placa del Estado de México, deberán realizar la verificación vehicular conforme a lo establecido en el presente Programa y únicamente en los centros de verificación vehicular autorizados del Estado de México.

En el Estado de México, los centros de verificación vehicular autorizados podrán, a solicitud del interesado, llevar a cabo verificaciones a vehículos con placas de circulación de otras entidades federativas; a excepción de la Ciudad de México, independientemente del domicilio de la o del propietario; así como a vehículos matriculados en el extranjero de manera voluntaria conforme a lo estipulado en el Capítulo 2, punto 2.3 del presente Programa, con el propósito de certificar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere el marco normativo de este programa, que en cada caso resulten aplicables. Podrán verificar de manera voluntaria los vehículos con placa federal.

DEFINICIONES

- **Acuerdo “Hoy no Circula”:** Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy no Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas.
- **CAME:** La Comisión Ambiental de la Megalópolis es un órgano de coordinación para llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos, administrativos desconcentrados del Distrito Federal, así como los municipios de los estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.
- **Centro o Unidad de Verificación Vehicular:** El establecimiento autorizado por las autoridades competentes en el que se verifica el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que establecen niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera, se aplican métodos para la medición de emisiones provenientes de vehículos automotores en circulación.
- **Códigos de Preparación (RC, por sus siglas en inglés):** Son aquellas banderas o marcadores almacenados en la unidad de control electrónico del vehículo automotor que indican que las pruebas han sido ejecutadas para evaluar el estado de los monitores. Estas condiciones son traducidas por el dispositivo de exploración electrónica o sistema como “Ready” o “Listo”; “Not ready” o “No Listo” o bien, cualquier expresión, en los idiomas español o inglés que tengan el mismo significado que las anteriores.
- **Constancia de Verificación Vehicular:** Documento integrado por un Informe de Prueba Vehicular o Certificado, con un holograma que es emitido por la autoridad competente de acuerdo a los términos establecidos en los Programas de Verificación correspondientes, en donde se hace constar que se ha realizado y aprobado la prueba de verificación vehicular.
- **Constancia Técnica de Verificación de No Aprobación (Rechazo Técnico):** Documento expedido por el centro de verificación vehicular en el cual se señala que el vehículo rebasó los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.
- **DGPCCA:** Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
- **Documentación soporte:** Conjunto de documentos vigentes que el Programa señala como requisitos para la realización de la verificación, los cuales quedan en resguardo del Centro de Verificación Vehicular (tarjeta de circulación, alta-baja, factura, carta factura, etc).
- **Documentos Remanentes:** Todos aquellos documentos oficiales relacionados al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, no utilizados o detectados defectuosos por los centros de verificación vehicular.
- **DSMV:** Días de Salario Mínimo Vigente.
- **Identificación Oficial:** Documento oficial vigente que acredita la identidad de las personas físicas; siendo las siguientes: Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla Militar Liberada, Cédula Profesional, y Licencia para Conducir emitida por el Estado de México.
- **Luz Indicadora de Falla (Señal MIL por sus siglas en inglés Malfunction Indicator Light):** Testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos del vehículo, que se encenderá debido a un fallo del vehículo detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.
- **Factor lambda,** también conocido como coeficiente de aire. Es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los gases de escape mediante la fórmula de Bretschneider.
- **Ostensiblemente Contaminante:** Vehículo automotor en circulación que emite visiblemente humo de color negro o azul; o bien, que rebase los límites de contaminantes establecidos en la normatividad aplicable.
- **Monitor de sistemas:** Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes.

- **Monitor del Sistema del Combustible:** Verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.
- **Monitor del Sistema de Componentes Integrales:** Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.
- **Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico:** Verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.
- **Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico:** Verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento más rápidamente.
- **Monitor del Sistema Evaporativo:** Verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.
- **Monitor del Sistema Secundario de Aire:** Verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realiza pruebas para detectar fallos en éste.
- **Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado:** Se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.
- **Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros:** Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.
- **Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno:** Verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.
- **Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno:** Comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.
- **Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR):** Realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.
- **Monitor soportado:** Monitor de sistema que sí está incluido y habilitado en un vehículo automotor y que permite proporcionar información del desempeño del mismo.
- **Pase turístico:** Documento que se otorga a vehículos de uso particular modelos 1994 y posteriores del extranjero o foráneos al Estado de México y la Ciudad de México, para permitir la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México exentos de lo establecido en el Programa "Hoy no Circula", con excepción de los acuerdos que establezcan las autoridades competentes.
- **Peso Bruto Vehicular (PBV):** Característica máxima del vehículo especificada por el fabricante, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal. El PBV se expresa en kilogramos.
- **PIREC:** Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes.
- **PROPAEM:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- **Rechazo Administrativo:** Es el documento que genera el SAECHVV, cuando el vehículo no cuenta con la tenencia, derechos de control vehicular, pago de multa de tránsito o por la falta de algún documento necesario para solicitar el trámite de verificación vehicular, por lo que el personal del centro de verificación vehicular deberá entregar un reporte que indica las causas por las que no podrá seguir con el proceso de verificación.
- **Reparación mecánica mayor:** Se considera ajuste del motor, anillado, rectificado de cabezas, reparación de la transmisión o cambio de motor que imposibilita la circulación de un vehículo.
- **Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB):** Módulo electrónico integrado por un conjunto de rutinas y monitores, diseñado para diagnosticar el funcionamiento de los componentes relacionados con el control de emisiones de gases contaminantes. Incluye el OBD II, EOBD o similar.
- **Sistema OBD II:** Sistema de diagnóstico a bordo de segunda generación (OBD II por sus siglas en inglés), integrado en los vehículos ligeros nuevos.
- **Sistema de Diagnóstico a Bordo Europeo:** Sistema de diagnóstico a bordo desarrollado por la Unión Europea (EOBD, por sus siglas en inglés) equivalente al sistema OBD II, integrado en los vehículos ligeros nuevos.
- **Sistema de Diagnóstico a Bordo Similar:** Sistema de diagnóstico a bordo que tiene las mismas características del Sistema OBD II o del EOBD.
- **SAECHVV:** Sistema Automatizado de Emisiones y Control de Hologramas de Verificación Vehicular.
- **Usuario:** La o el propietario o legal poseedor del vehículo.
- **Vehículo automotor en circulación:** Vehículo de transporte terrestre particular, de carga o de pasajeros, intensivo o utilitario propulsado por su propia fuente motriz, enajenado por lo menos en una ocasión y que cuenta con permiso para circular por vialidades.

- **Vehículo con placas para personas con capacidades diferentes o auto antiguo:** Aquel que cuente con placas de circulación distintivas de auto antiguo o para el transporte de personas con capacidades diferentes, expedidas por las dependencias autorizadas del Estado de México o de la Ciudad de México.
- **Vehículo de uso intensivo:** Aquel con uso distinto al particular, tales como taxis, microbuses, vehículos oficiales, flotillas de empresas industriales y de servicios, entre otros.
- **Vehículo de uso múltiple o utilitario:** Aquel utilizado para el transporte público o privado de personas o productos, con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino, exceptuando taxis.
- **Vehículo de uso particular:** Aquel con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso particular, así como el nombre de una persona física o jurídica colectiva, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.
- **Vehículo Eléctrico:** Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.
- **Vehículo Híbrido:** Vehículo automotor, equipado con uno o varios motores eléctricos motrices y con motor de combustión interna.
- **ZMVM:** Zona Metropolitana del Valle de México.
- **ZMVT:** Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

RECOMENDACIONES A LA O EL USUARIO

1. En caso de contar con SDB II, deberá asegurarse de que le sean realizadas las reparaciones necesarias, previo a presentarlo a realizar la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular.
2. Los vehículos emplacados en el Estado de México que por cualquier motivo hayan realizado la verificación voluntaria en otra Entidad Federativa, no los exime de cumplir con la verificación vehicular.
3. Realizar la verificación voluntaria no lo exime de la verificación vehicular obligatoria en el estado de origen de las placas de circulación.
4. No recurra a los servicios o sugerencias de “gestores” o “pre-verificadores”, ya que los documentos resultantes obtenidos, no son autorizados por la DGPCCA, la revisión de las emisiones con un equipo propiedad de “pre-verificadores” no garantiza la aprobación de la prueba de emisiones contaminantes en los centro de verificación vehiculares.
5. NO PAGUE cantidades adicionales para aprobar la verificación vehicular, ya que se cometen delitos ambientales, sancionados por autoridades judiciales.
6. Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar a:

Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica , en el Valle de México, al número telefónico: 01 (55) 53-66-82-67	atnpublico@smagem.net
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México , al los números telefónicos: 01 (55) 53-66-82-53 y 53-66-82-54.	propaem.quejas@edomex.gob.mx o por videoconferencia en el teléfono instalado en los centro de verificación vehicular
Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México , en el Valle de Toluca, 070, para el resto del Estado al 01-800-696-9696	Asistencia vía Chat http://chat.edomex.gob.mx/livezilla

7. Recuerde que acudir a un taller PIREC autorizado y sólo sustituir el convertidor catalítico no garantiza la aprobación de la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular, esto depende también de realizar la reparación necesaria a su vehículo.
8. Al presentar el vehículo a verificar tendrá que estar afinado y con el convertidor catalítico en buen estado (aplica para modelos 1991 y posteriores). Si el convertidor catalítico no funciona correctamente, acuda a un taller PIREC autorizado en el Estado de México. Los talleres PIREC ofrecen el servicio de diagnóstico para determinar la falla mecánica del vehículo.
9. Para conocer la ubicación de los talleres PIREC autorizados visite la dirección electrónica: http://sma.edomex.gob.mx/directorio_de_talleres_pirec
10. Usted deberá realizar el cambio de convertidor catalítico en los talleres PIREC autorizados en el Estado de México por los motivos de daño físico o terminación de vida útil del mismo.
11. Los datos de los vehículos que participen en el PIREC serán registrados en una base de datos, por lo que cualquier alteración en el procedimiento quedará constatada y la o el usuario será acreedor a una sanción.
12. Con el fin de evitar molestias y contratiempos deberá revisar, antes de presentarse en algún centro de verificación vehicular, si cuenta con el pago de los derechos de control vehicular en el portal oficial de Servicios al Contribuyente: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/?opcion=1>, en la opción Consultas, Verificación Vehicular; y para el caso de infracciones de tránsito en la página web <http://infracciones.edomex.gob.mx/> de la Secretaría de Finanzas, respecto al vehículo automotor a verificar, así mismo deberá estar al corriente de pago de multas ambientales.

13. Deberá portar en su vehículo la **Constancia de Verificación Vehicular**
14. Deberá revisar en el momento de la expedición de la **Constancia de Verificación Vehicular** que los datos del vehículo sean correctos y legibles. De lo contrario, debe solicitar al mismo centro de verificación vehicular que le sea expedido un nuevo certificado que cumpla con los requisitos antes mencionados sin costo alguno para la o el usuario.
15. El personal del centro de verificación vehicular deberá otorgar las facilidades para el retiro de los hologramas correspondientes a verificaciones anteriores adheridos al cristal del vehículo, al momento de que le sea adherido el holograma vigente o bien presentar el acta informativa por robo o extravío expedido por la Autoridad competente correspondiente.
16. Es conveniente dar mantenimiento a su vehículo y presentarlo a realizar la verificación vehicular obligatoria en buenas condiciones físico-mecánicas para no hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la normatividad aplicable.

Con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad, los centros de verificación vehicular están obligados a colocar estas recomendaciones en una vinilona conforme lo establece el Manual de Identidad Gráfica de los Centros de verificación vehicular.

CAPÍTULO 1

TIPO DE CONSTANCIA QUE SE PUEDE OBTENER

1.1 CONSTANCIA TIPO EXENTO "E"

- 1.1.1 La Constancia tipo exento "E" se otorgará a los vehículos que por su tecnología limpia no puede ser aplicado el protocolo de pruebas de la verificación vehicular, quedando exentos de la misma y de las limitaciones a la circulación establecidas en el Acuerdo "Hoy no Circula"; esta constancia tendrá vigencia hasta por ocho años, misma que podrá renovar.
- 1.1.2 Las o los usuarios de los vehículos Eléctricos e Híbridos que requieran una constancia tipo Exento "E" deberán presentarse en las oficinas de la DGPCCA, en la ventanilla de atención al público ubicada en Avenida Gustavo Baz No. 2160, planta baja, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas; anexando original para su cotejo y copia simple legible de los siguientes documentos:
 - a) Formato de solicitud proporcionado por la DGPCCA, el cual deberá estar debidamente requisitado.
 - b) Tarjeta de circulación del vehículo a nombre de la o del propietario.
 - c) Factura o carta factura mediante el cual se especifique el tipo de tecnología con la que cuenta el vehículo.
 - d) Identificación oficial de la o del propietario del vehículo
 - e) En caso de que la o el propietario no realice el trámite, presentar carta poder (con identificación oficial vigente del aceptante, otorgante y dos testigos).
 - f) Este tipo de constancia solo podrá ser otorgada a vehículos emplacados en el Estado de México.

La DGPCCA verificará las características técnicas registradas por la armadora y las condiciones de adeudos fiscales, para estar en posibilidad de otorgar este tipo de holograma.

1.2 CONSTANCIA TIPO DOBLE CERO "00"

- 1.2.1 Esta constancia se otorga a través del método de prueba del sistema de diagnóstico a bordo a vehículos nuevos de uso particular modelos 2016 y posteriores, que utilicen gasolina o gas natural comprimido como combustible de fábrica, con un peso bruto vehicular de hasta 3,857 kg; el cual tendrá una vigencia de 2 años a partir de la fecha de facturación, al término de la vigencia antes mencionada, se podrá otorgar por única ocasión un nuevo holograma por 2 años, siempre y cuando se lleve a cabo una prueba por el método SDB, no presente falla en los monitores correspondientes y cumpla con los requisitos establecidos en el programa de verificación vigente.

Los criterios de aprobación del método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) son los siguientes:

- a) **La Conexión con la interfaz SAE J1962** es exitosa para continuar con el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo. Después de conectado el interfaz, el SAECHVV realizará automáticamente tres intentos de comunicación como lo establece la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.
- b) **Códigos de preparación (RC)**, todos los códigos de preparación mencionados en el inciso c) siguiente, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo".
- c) **Monitores (Método de Prueba SDB con los siguientes cinco monitores que no presentan falla).**
 1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
 2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
 3. Sistema de Combustible.
 4. Sistema de Sensores de Oxígeno.
 5. Sistema de Componentes Integrales.

Además se leerán sólo para registro los siguientes monitores, cuyos resultados no serán criterio de aprobación.

1. Sistema de Calentamiento de Convertidor Catalítico.
2. Sistema Evaporativo.
3. Sistema Secundario de Aire.
4. Sistema de Fugas de Aire Acondicionado.
5. Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno.
6. Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).

- 1.2.2 En caso de que el SDB no permita la conexión (lectura) o alguno de los monitores se encuentre en estado “not ready” o “no listo”, la prueba podrá repetirse sin importar el número de intentos, durante el periodo que le corresponda para verificar en el mismo centro de verificación, otorgando a la o el usuario un reporte de esta situación.

En caso de detectar algún código de falla en los cinco monitores cuyo resultado sea criterio de aprobación, se emitirá un rechazo por SDB. El vehículo podrá repetir la prueba en 2 ocasiones más después del rechazo, con al menos 12 horas entre cada intento sin costo alguno. Si en el tercer intento se continúa con códigos de falla o no está soportado, se realizará una prueba dinámica o estática para obtener el holograma correspondiente otorgándole un aviso al usuario de que para poder acceder al holograma “00” o “0”, subsecuentes, el sistema SDB no deberá presentar código de fallas.

Los vehículos automotores año modelo 2016 y posteriores a gasolina o gas natural como combustible original de fábrica, que no puedan realizar la prueba del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) por carecer de los conectores correspondientes o por no tener debidamente soportados, disponibles o habilitados los monitores especificados se les realizará la prueba dinámica o estática, según corresponda y podrán obtener el holograma por emisiones otorgándole un aviso al usuario de que para poder acceder al holograma “00” o “0”, subsecuentes, el sistema SDB no deberá presentar código de fallas, de conformidad con la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

- 1.2.3 La prueba se regirá bajo la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 y lo contenido en este programa.

- 1.2.4 Para la obtención de esta constancia, los vehículos automotores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar en el centro de verificación vehicular copia simple legible de la factura o carta factura; el vehículo contará con 180 días naturales a partir de la fecha de expedición de la factura o de la fecha de venta mencionada en la carta factura para realizar la verificación.
- b) Una vez concluido el plazo de los 180 días naturales, de no haber obtenido el holograma, la o el usuario se hará acreedor a la multa correspondiente y tendrá hasta 365 días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura o carta factura, para obtener el holograma Doble Cero “00”, presentando el pago de la multa correspondiente.
- c) Presentar en original para su digitalización la tarjeta de circulación y una identificación oficial de la o el usuario; así como, copia simple legible la cual será anexada como documentación soporte.
- d) Cubrir el costo de la constancia.

- 1.2.5 Vehículos automotores que durante la vigencia del presente Programa hubiesen verificado y obtenido algún holograma distinto al tipo doble cero “00”, podrán solicitar este tipo de holograma, siempre y cuando cubran la totalidad del costo del mismo, realicen y aprueben la verificación de acuerdo a los requisitos de este Programa.

- 1.2.6 Las o los usuarios que no deseen obtener la constancia doble cero “00” podrán solicitar cualquier tipo de constancia, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Programa.

- 1.2.7 Cuando un vehículo acuda a verificar en su primer intento en los últimos 15 días naturales del periodo que le corresponde, en caso de obtener rechazo por SDB, se podrá otorgar una prórroga de 15 días naturales adicionales para poder realizar un segundo intento únicamente, contados a partir del día que obtuvo como resultado un primer rechazo.

- 1.2.8 Cuando un vehículo año modelo 2016 o posterior haya obtenido un holograma 00 en fecha anterior al inicio de la vigencia del presente programa una vez transcurrido el plazo de dos años a partir de la fecha de facturación o de la carta factura podrá obtenerlo nuevamente por única ocasión un nuevo holograma por 2 años, siempre y cuando se lleve a cabo una prueba por el método SDB, no presente falla en los monitores correspondientes y cumpla con los requisitos establecidos en el programa de verificación vigente.

- 1.2.9 Unidades nuevas con PBV mayor a 3,857 kg., a diesel con tecnología EURO VI, EPA 2010 o posteriores con sistemas de control de emisiones del tipo de filtros de partículas, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 0.5 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz. El holograma tendrá una vigencia de 2 años a partir de la fecha de facturación de la unidad.

Al término de la vigencia del certificado o informe, deberán verificar de acuerdo a lo establecido en el sub punto 2.1.3 del presente Programa.

1.3 **CONSTANCIA TIPO CERO “0”**

- 1.3.1 Podrán obtener este tipo de constancia:

Los vehículos automotores a gasolina, de uso particular, dedicados al transporte público y privado de carga y de pasajeros (incluidos taxis), a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías y Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB).

Los vehículos para obtener este holograma deberán acreditar la prueba SDB y las pruebas de emisiones dinámica o estática según corresponda.

Los criterios de aprobación del método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB), son los siguientes:

a) La Conexión con la interfaz SAE J1962 es exitosa para continuar con el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo. Después de conectado el interfaz, el SAECHVV realizará automáticamente tres intentos de comunicación como lo establece la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

b) Códigos de preparación (RC), todos los códigos de preparación mencionados en el inciso c) siguiente, son reconocidos en estado “Ready” o “Listo”.

c) Monitores (Método de Prueba SDB con los siguientes cinco monitores que no presentan falla).

1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
3. Sistema de Combustible.
4. Sistema de Sensores de Oxígeno.
5. Sistema de Componentes Integrales.

Además se leerán sólo para registro los siguientes monitores, cuyos resultados no serán criterio de aprobación.

1. Sistema de Calentamiento de Convertidor Catalítico
2. Sistema Evaporativo
3. Sistema Secundario de Aire
4. Sistema de Fugas de Aire Acondicionado
5. Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno
6. Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR)

Cuando un vehículo cuente con equipamiento de SDB y no se encuentre registrado en la tabla maestra, se procederá a darlo de alta y se efectuará la prueba correspondiente.

Asimismo, deberán de cumplir con los límites máximos permisibles de la tabla siguiente, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (1%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	80	0.4	250	13.0	16.5	0.4	1.03
Estática	100	0.5	NA	13.0	16.5	2.0	1.03 crucero

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos.

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (1%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	80	0.4	250	7.0	14.3	0.4	1.03
Estática	100	0.5	NA	7.0	14.3	2.0	1.03 crucero

- 1.3.2 En caso de que el SDB no permita la conexión o alguno de los monitores se encuentre en estado "not ready" o "no listo" u obtenga un rechazo, la prueba se repetirá en sólo dos ocasiones durante su periodo de verificación en el mismo centro de verificación, con al menos 12 horas entre cada intento.

Los vehículos automotores año modelo 2006 y posteriores a gasolina o a gas natural comprimido como combustible original de fábrica, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías y Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) y que no puedan realizar la prueba del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) por carecer de los conectores correspondientes o por no tener debidamente soportados, disponibles o habilitados los monitores especificados se les realizará la prueba dinámica o estática, según corresponda a los límites máximos de emisión, podrán obtener el holograma correspondiente, otorgándole un aviso al usuario de que en verificaciones subsecuentes, para poder acceder al holograma "0", el sistema SDB deberá estar habilitado y no presentar código de fallas, de conformidad con la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

- 1.3.3 Si en la segunda ocasión no fue posible la conexión, alguno de los monitores se encuentra en estado "not ready" o "no listo" o presenta código de falla: por única ocasión el holograma podrá otorgarse con base en las emisiones, dándole un aviso a la o el usuario que para poder acceder en el siguiente semestre a un holograma Tipo Cero "0", el sistema SDB no deberá presentar código de fallas, conforme a la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

- 1.3.4 Si en el procedimiento de verificación resulta sin código de fallas en SDB, pero sus emisiones no correspondan a los límites máximos permisibles establecidos para este holograma, se emitirá el holograma correspondiente a las emisiones.

- 1.3.5 Cuando un vehículo acuda a verificar en su primer intento en los últimos 15 días naturales del periodo que le corresponde, en caso de obtener rechazo por SDB, se le otorgará una prórroga de 15 días naturales adicionales para poder realizar su segundo intento, contados a partir del día que se obtuvo como resultado un rechazo.

Para la obtención de esta constancia deberán presentar en el centro de verificación vehicular, original para su digitalización de la tarjeta de circulación, identificación oficial de la o el usuario y la constancia de emisiones del semestre anterior; así como copia simple legible de los mismos, la cual será anexada como documentación soporte.

Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificará con procedimiento estático.

- 1.3.6 La prueba se registrará bajo la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 y lo contenido en este programa.

- 1.3.7 Podrá obtener este holograma el vehículo que haya obtenido un rechazo por holograma Doble Cero "00", cumpliendo con los requisitos.

- 1.3.8 Aquellos vehículos con holograma distintivo de gas, podrán circular sólo durante la vigencia de su certificado.

Las o los usuarios de los vehículos referidos en este punto con sistemas autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, deberán obtener el certificado-holograma distintivo de "Gas", previa revisión técnica por parte del personal autorizado y asignado por la DGPCCA para la supervisión del Sistema Integral Certificado de

equipos de carburación o inyección secuencial a Gas, convertidor(es) catalítico(s) de tres vías y circuito cerrado (closed loop) que cuente con las siguientes partes: un microprocesador electrónico, un sensor de oxígeno y una válvula de control que efectúe la regulación de la mezcla del combustible, instalado por una empresa autorizada en la entidad; para acceder al holograma tipo cero "0" cumpliendo con los niveles establecidos en el párrafo anterior y así exentar las restricciones a la circulación.

El certificado-holograma distintivo de "Gas" tiene una vigencia de 2 años, tiempo estimado de vida útil del (los) convertidor(es) catalítico(s) de tres vías; sin que ello los exima de la obligación de verificar semestralmente. Al término de la vigencia del holograma distintivo de Gas se podrá renovar, cumpliendo con las especificaciones antes descritas.

El horario para la revisión de equipo en unidades a Gas Licuado de Petróleo (GLP), Gas Natural (GN) o vehículos a diesel será de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en el lugar designado por la DGPCCA.

- 1.3.9 Los vehículos a diesel 2008 o posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.0 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz.
- 1.3.10 Las o los usuarios de vehículos cuyas características técnicas no se encuentren registradas en las bases de datos que utilizan los equipos de verificación de emisiones vehiculares, deberán acudir a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, DGPCCA ubicada en Avenida Gustavo Baz número 2160, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67.

1.4 CONSTANCIA TIPO UNO "1"

Podrán obtener este tipo de constancia:

- 1.4.1 Los vehículos de uso particular, servicio público taxis, transporte público y privado de carga a gasolina de baja y mediana capacidad, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (1%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	100	0.7	700	13.0	16.5	2.0	1.03
Estática	100	0.5	NA	13.0	16.5	2.0	1.03 crucero

Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo de fábrica o convertidos, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión:

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (1%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	100	1.0	1000	7.0	14.3	2.0	1.05
Estática	150	1.0	NA	7.0	14.3	2.0	1.05 crucero

- 1.4.2 Los vehículos a diesel cuya emisión no rebase 1.2 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz.
- 1.4.3 En caso de que no pase la prueba de emisiones se emitirá un rechazo. El vehículo podrá repetir la prueba una vez más después del rechazo, con al menos 12 horas entre cada intento.
- 1.4.4 Para la obtención de esta constancia deberán presentar en el centro de verificación vehicular, original para su digitalización de la tarjeta de circulación, identificación oficial del propietario y la constancia de emisiones del semestre anterior legible, así como copia simple legible la cual será anexada como documentación soporte.
- 1.4.5 La prueba se regirá bajo la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 y lo contenido en este programa.
- 1.4.6 Podrá obtener este holograma el vehículo que cumpla los requisitos y que haya obtenido un rechazo por holograma Doble Cero "00" o "0".

1.5 CONSTANCIA TIPO DOS "2"

Podrán obtener este tipo de constancia:

- 1.5.1 Los vehículos a gasolina de uso particular y privado de carga a gasolina de baja y mediana capacidad y vehículos de transporte público y privado de carga a gasolina que cuenten con carburador, deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (1%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	350	2.5	2000	13.0	16.5	2.0	1.05
Estática	400	3.0	NA	13.0	16.5	2.0	1.05 crucero

- 1.5.2 Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo, que cuenten con carburador, deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión:

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica y convertidos

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (1%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	200	1.0	1000	7.0	14.3	2.0	1.05
Estática	220	1.0	NA	7.0	14.3	2.0	1.05 cruceiro

- 1.5.3 Los vehículos a diesel se medirán bajo la siguiente tabla:

Límites de opacidad para vehículos automotores a diesel

Características del tren motriz	Peso bruto vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)
2003 y anteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg	2.00
2004 y posteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg	1.50
1990 y anteriores	Mayor de 3,857 kg	2.25
1991 y posteriores	Mayor de 3,857 kg	1.50

- 1.5.4 Los vehículos a gasolina, Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo que no pasen la prueba de emisiones se emitirá un rechazo. El vehículo podrá repetir la prueba 1 vez más después del rechazo, con al menos 12 horas entre cada intento.
- 1.5.5 Para la obtención de esta constancia deberán presentar en el centro de verificación vehicular, original para su digitalización de la tarjeta de circulación, identificación oficial del propietario y la constancia de verificación vehicular del semestre anterior legible, así como copia simple legible la cual será anexada como documentación soporte.
- 1.5.6 La prueba se registrará bajo la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 y lo contenido en este programa.
- 1.5.7 Podrá obtener este holograma, el vehículo que cumpla los requisitos y que haya obtenido un rechazo.

1.6 CONSTANCIA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE NO APROBACIÓN (RECHAZO TÉCNICO)

- 1.6.1 La obtendrán los vehículos automotores cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en el presente Programa, que no cumplan con la prueba visual de humo y de los componentes del vehículo, de acuerdo a lo establecido en este Programa. Así mismo, se les entregará a los vehículos automotores que presenten falla en la operación del convertidor catalítico o que no presenten las condiciones operativas; así como los criterios de aprobación del método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) o para realizar la prueba de verificación de emisiones vehiculares.

En el caso de los vehículos con placas de circulación de otras entidades federativas que presenten verificación voluntaria y que no cumplan con lo establecido en el presente programa para obtener la constancia de verificación tipo doble cero "00" o cero "0", obtendrán una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico), en la cual serán especificadas las causas del rechazo. Por ningún motivo podrán obtener un holograma tipo uno "1" o dos "2".

Así mismo, se les entregarán a las o los usuarios de las unidades que presenten fallas en la eficiencia de los sistemas de control de emisiones o sistemas de dosificación de combustible fuera de especificaciones.

El Centro de Verificación Vehicular deberá colocar su sello a la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) misma que deberá imprimirse en hoja membretada con las características establecidas en el Manual de Identidad Gráfica de los centros de verificación vehicular, foliada y firmada en dos tantos por el técnico que llevó a cabo la prueba de emisiones contaminantes, con la cual será identificado el Centro de Verificación Vehicular que emite el documento.

Una vez reparado el mal funcionamiento o después de haber realizado la sustitución de los componentes que no acrediten su buen desempeño o eficiencia, según sea el caso, podrá realizar, en el mismo centro de verificación vehicular, una segunda prueba al haber transcurrido al menos 12 horas del rechazo anterior.

El vehículo automotor que obtenga una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) podrá ser sometido a más intentos de verificación vehicular, considerando que sólo deberá pagar las constancias técnicas de verificación de no aprobación (rechazo técnico) en sus intentos 1, 3, 5 y demás impares con este resultado, salvo la prueba aplicada para obtener el holograma tipo doble cero "00", en la cual se podrán realizar hasta tres pruebas sin costo.

La constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) tendrá el mismo costo que el holograma uno "1" o dos "2", (como se muestra en la tabla del subpunto 3.2.1 del presente programa). En caso de resultar aprobatoria, sólo se realizará el cobro de la diferencia entre el costo de la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) y el holograma obtenido.

El Centro de Verificación Vehicular deberá anexar a la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico), copia simple legible de la documentación soporte que presentó la o el usuario para realizar la verificación vehicular.

Aquellos vehículos que al realizar la verificación dentro de su período correspondiente, obtengan una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico), tendrán el mismo plazo para verificar por segunda ocasión, dentro de dicho periodo y aplica sólo para las constancias 1 y 2.

De no cumplir con la verificación vehicular dentro del período correspondiente, se hará acreedor a la sanción establecida en el subpunto 3.5.1, cumpliendo tal y como se indica en el subpunto 3.5.2.

1.7 RECHAZO ADMINISTRATIVO

- 1.7.1 El rechazo administrativo será proporcionado por el Centro de Verificación Vehicular a todo aquel vehículo que no se encuentre al corriente con los pagos correspondientes a la tenencia, derechos de control vehicular, multas de tránsito o ambientales; o bien por la falta de los documentos necesarios para solicitar el trámite de verificación vehicular; por lo tanto, no podrá continuar con el proceso de verificación.

CAPÍTULO 2

VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

2.1 VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO

- 2.1.1 Los vehículos que se registren por primera vez en el Estado de México, deberán verificarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de México, excepto los vehículos nuevos quienes contarán con 180 días naturales, presentando tarjeta de circulación o documento con movimiento de alta, emitido por la Secretaría de Finanzas o Movilidad según sea el caso.

La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en curso. Por lo tanto no se deberá solicitar el certificado de aprobación de verificación anterior.

- 2.1.2 Los vehículos adjudicados por remate judicial o licitación, deberán realizar la prueba de emisiones contaminantes dentro del plazo de 60 días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de México, debiendo presentar la tarjeta de circulación o documento con movimiento de alta, emitido por la Secretaría de Finanzas o Movilidad según sea el caso, documentos que acrediten la adjudicación correspondiente.

- 2.1.3 Los vehículos de uso particular que porten holograma doble cero "00" otorgado o reconocido por el Gobierno del Estado de México cuya vigencia llegue a su término durante el presente programa, haya ocurrido o no un cambio de placas de circulación (en el mismo tipo de servicio), mantendrán el beneficio de exención al Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa para "Contingencias Ambientales Atmosféricas", hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:

- a) Si la vigencia del holograma "00" concluye en el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa del vehículo, deberá verificar en dicho periodo, pudiendo hacerlo desde el primero hasta el último día de su periodo, aún si la vigencia del holograma no ha concluido.
- b) Si el período de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, deberán verificar dentro del período inmediato que corresponda.

En ambos casos, la constancia que obtengan corresponderá al semestre en que se efectúe la verificación.

- 2.1.4 La verificación del siguiente período será semestral y deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa de circulación.

- 2.1.5 Los vehículos que no hayan verificado en el período correspondiente, deberán cubrir la sanción establecida en los subpuntos 3.5.1 y 3.5.2.

Aquellos vehículos que no realicen la verificación vehicular de acuerdo a lo señalado en los apartados anteriores deberán respetar el acuerdo "Hoy no Circula".

- 2.1.6 Presentar para su digitalización identificación oficial de la o del usuario del vehículo en original para cotejo y copia simple legible.

2.2 CAMBIO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

- 2.2.1 Los vehículos matriculados en el Estado de México que realicen cambio de placas de circulación y que no cuenten con la verificación vehicular obligatoria vigente, deberán ser verificados dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha de asignación de las mismas, con excepción de los que porten holograma "00", los cuales deberán verificar conforme el numeral 2.1.3, situación que no exime de portar la constancia de verificación vehicular y holograma de verificación correspondientes a la placa anterior.

Si se detecta que los vehículos no fueron verificados en su período inmediato anterior, se harán acreedores a la sanción correspondiente por verificación vehicular extemporánea. La constancia de verificación vehicular emitida corresponderá al semestre vigente, por lo tanto el centro de verificación vehicular deberá informar dicha situación a la o el usuario y referirlo en la constancia de verificación vehicular con el sello correspondiente.

De no haber obtenido la constancia de verificación vehicular deberá cubrir la multa establecida en los subpuntos 3.5.1 y 3.5.2.

- 2.2.2 Vehículos que presentan alta como uso particular y que anteriormente hayan contado con placa de servicio público, deberán exhibir al momento de verificar, los documentos de ambos trámites y la constancia de verificación vehicular vigente.

Vehículos de servicio público (taxis, combis, microbuses y autobuses), así como los de uso intensivo público (carga y grúas), que hayan realizado su verificación vehicular en el período correspondiente con permiso provisional para circular y que posteriormente presenten las placas de circulación, deberán realizar su próxima verificación de acuerdo al subpunto 2.2.1

- 2.2.3 Vehículos con placas de circulación de uso particular que presentan el holograma doble cero "00", perderá su validez al realizar el cambio a servicio público de pasajeros o de carga, debiendo ser verificados dentro de los siguientes 60 días naturales a la expedición de la nueva placa de circulación o permiso, para obtener el holograma correspondiente y perderán el beneficio referido en el subpunto 2.1.3. La constancia de verificación vehicular emitido corresponderá al semestre en que se presente a verificar.

- 2.2.4 Para el caso de los vehículos verificados en tiempo y forma, de acuerdo al calendario de verificación vehicular vigente como uso particular y que hayan realizado cambio al servicio público, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Para vehículos 2012 y posteriores, si obtuvo el holograma cero "0" conservará dicho holograma y realizará la verificación vehicular conforme al calendario del semestre inmediato posterior.
- b) Para vehículos 2011 y anteriores, que al momento de realizar el cambio a servicio público cuenten con holograma cero "0" deberán ser verificados nuevamente, para lo cual tendrán 60 días naturales contados a partir de la asignación de las placas de circulación o el permiso provisional para circular como servicio público de pasajeros; lo anterior para obtener el holograma que les corresponde.
- c) Para los vehículos que cuenten con constancia de verificación vehicular vigente tipo uno "1" y dos "2" deberán ser verificados en el próximo semestre de acuerdo a la terminación de placa.

2.3 VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ANTIGUO, DEL EXTRANJERO Y CON PLACA FEDERAL

- 2.3.1 Podrán ser verificados en forma voluntaria para la obtención de los hologramas, los vehículos automotores registrados en otras entidades federativas y del extranjero, con excepción de los matriculados en la Ciudad de México.

Así mismo, podrán verificar de manera voluntaria los vehículos con placa federal.

La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier momento en los centros de verificación vehicular autorizados en el Estado de México, debiendo presentar la documentación soporte correspondiente.

Los vehículos podrán verificar tantas veces como sea necesario hasta obtener el holograma deseado por el poseedor o propietario, pagando la tarifa correspondiente y aprobando la prueba con los límites de emisiones que correspondan al holograma deseado.

- 2.3.2 La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier período y podrán obtener la constancia de acuerdo a las requisitos que se establezcan para el holograma cero "0", con una vigencia de seis meses y doble cero "00", con una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de facturación del vehículo, prorrogable por dos años más, realizando la verificación vehicular conforme al programa vigente, incluyendo los vehículos matriculados en el extranjero.

- 2.3.3 De conformidad con los transitorios primero y décimo de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, el Gobierno del Estado de México reconocerá los hologramas que hayan sido otorgados hasta el 30 de agosto del 2016, de los vehículos automotores emplacados en entidades federativas integrantes de la CAME, así como aquellas que hayan celebrado convenios específicos para el reconocimiento de dichos hologramas, en tanto cuenten con el proceso de verificación como lo establece la citada norma.

El Gobierno del Estado de México reconocerá los hologramas de verificación vehicular otorgados por el Gobierno de la Ciudad de México.

- 2.3.4 Los vehículos que hayan cumplido con la verificación voluntaria durante el presente semestre y realizaron su alta de placas en el Estado de México, verificarán en el próximo semestre de acuerdo a la terminación de la nueva placa asignada.

- 2.3.5 Los vehículos con placas de otras entidades federativas o del extranjero que no porten la constancia tipo dos "2", uno "1", cero "0", doble cero "00" o exento "E" deberán sujetarse a lo establecido en el capítulo 8.

- 2.3.6 Los vehículos matriculados en el Estado de México, con placa distintiva de auto antiguo podrán llevar a cabo la verificación de forma voluntaria presentando tarjeta de circulación e identificación oficial.

- 2.3.7 Podrán ser verificados los vehículos a diesel de forma voluntaria de conformidad en lo establecido en el presente programa a excepción de los emplacados por el Gobierno de la Ciudad de México.

2.4 VEHÍCULOS CON PLACAS METROPOLITANAS, TRANSPORTE PÚBLICO, CARGA Y AUTORREGULADOS.

- 2.4.1 Los vehículos de servicio público de pasajeros con placa metropolitana, verificarán de acuerdo al último dígito de la placa de circulación.

- 2.4.2 Los vehículos de servicio público de pasajeros (autobuses, combis, microbuses y taxis), así como los de carga y grúas, deberán verificar de acuerdo a la terminación del último dígito de la placa de circulación o permiso provisional para circular expedido por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.

- 2.4.3 Los vehículos de servicio público de pasajeros y carga, con número de placas de circulación asignado o que de manera provisional cuenten con un permiso para circular expedido por la Secretaría de Movilidad en tanto le sean entregadas las placas de circulación de manera física o bien se encuentren en trámite de asignación de placas de circulación, podrán

verificar de acuerdo a la terminación del número del permiso provisional para circular, o dentro del periodo en que lo realizan los vehículos con engomado azul o terminación de placa "9" o "0"; así mismo, aquellos cuya matrícula este conformada exclusivamente por letras.

- 2.4.4 Los vehículos que se encuentren dentro del Programa de Autorregulación Ambiental a Diesel, se sujetarán a las mediciones de opacidad establecidas en los Convenios; así mismo quedarán exentos de la Verificación Vehicular Obligatoria, debiendo portar su constancia distintiva.

Los requisitos para obtenerla se encuentran establecidos en la página del Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS) bajo el nombre Solicitud de holograma tipo A Autorregulación – Diesel y podrán ser consultados en las oficinas de DGPCCA o en la siguiente dirección electrónica:

http://portal2.edomex.gob.mx/cemer/retys/catalogo_tramites_servicios/index.htm

CAPÍTULO 3

CALENDARIO, TARIFAS, SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

3.1 CALENDARIO DE LA VERIFICACIÓN

- 3.1.1 La prueba de emisiones contaminantes deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación (para el caso de servicio público, permiso provisional para circular) del vehículo de acuerdo a los siguientes términos:

Color del engomado	Último dígito de la placa de circulación	Período en el que deberá realizar su verificación
		Segundo Semestre
Amarillo	5 o 6	Julio y Agosto
Rosa	7 u 8	Agosto y Septiembre
Rojo	3 o 4	Septiembre y Octubre
Verde	1 o 2	Octubre y Noviembre
Azul	9 o 0	Noviembre y Diciembre

- 3.1.2 La verificación vehicular obligatoria, sólo se deberá efectuar si el centro de verificación vehicular al realizar la consulta en la base de datos de la Secretaría de Finanzas, corrobora que el vehículo se encuentra al corriente en el pago del impuesto sobre la tenencia, así como en el pago de los derechos de control vehicular, según corresponda, así mismo deberá encontrarse libre de adeudos por infracciones de tránsito constatado previamente por el centro de verificación vehicular en el sistema correspondiente.

- 3.1.3 Los vehículos que no cumplieron con la verificación vehicular dentro del término establecido en el subpunto 3.1.1 debido a la actualización de la base de datos de consulta de pagos sobre la tenencia, derechos de control vehicular o multas de tránsito o ambientales, realizada por la Secretaría de Finanzas, será otorgada una prórroga de 5 días hábiles siempre y cuando no cuente con adeudos fiscales; por lo anterior deberá registrarse en un centro de verificación vehicular (consulta electrónica de la placa) presentando el certificado de verificación vehicular del semestre inmediato anterior, derechos de control vehicular, multas de tránsito y ambientales, realizados en el año 2016.

Por lo que el centro de verificación vehicular, una vez hecha la consulta, deberá emitir a la o el usuario el formato de consulta, el cual deberá ser sellado, foliado y firmado por el responsable. En caso contrario se hará acreedor a la multa por verificación vehicular extemporánea.

Los vehículos que cuenten con dicho registro podrán circular conforme al Acuerdo "Hoy No Circula" durante este plazo.

- 3.1.4 La o el usuario podrá realizar la verificación vehicular antes del periodo correspondiente. El hecho de obtener la constancia de verificación de manera anticipada, no exime a la o el propietario o usuario del vehículo de cumplir con la verificación vehicular en el periodo que le corresponda, cubriendo el pago de derechos correspondientes, cumpliendo los requisitos que establece este programa.

La o el usuario podrá realizar una verificación posterior, en caso de requerir un holograma distinto al que obtuvo, cubriendo el pago de derechos correspondiente y cumpliendo los requisitos que establece este programa.

3.2 TARIFAS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 3.2.1 El costo por el servicio de verificación vehicular que prestan los centros de verificación vehicular instalados y autorizados en el Estado de México, dependerá del tipo de certificado que se emita y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

Holograma "E"	Holograma uno "1", dos "2" y Constancia Técnica de Verificación (rechazo técnico)	Holograma cero "0"	Holograma doble cero "00"
Sin costo	4 DSMV	5 DSMV	10 DSMV

DSMV: Días de Salario Mínimo Vigente.

El servicio de verificación vehicular causará el pago de la tarifa respectiva, de acuerdo al tipo de holograma de verificación que corresponda solicitado por la o el usuario; cuando no se apruebe la verificación vehicular se obtendrá una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico), que tendrá el mismo costo del holograma tipo uno "1" y dos "2";

si el vehículo rechazado solicitó y pagó el costo de un holograma tipo cero "0" o doble cero "00", el centro de verificación vehicular deberá reembolsar la diferencia.

De haber obtenido una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico), en su primer intento, la o el usuario tendrá derecho a verificar por segunda ocasión sin costo alguno. Si el vehículo aprobara y obtuviera un holograma tipo cero "0" o doble cero "00", la o el usuario deberá cubrir la diferencia y sólo podrá verificar en el centro de verificación vehicular donde fue rechazado.

3.2.2 De no cumplir en el supuesto previsto en el subpunto 3.1.2, se generará un rechazo administrativo.

3.2.3 Si se llegara a presentar algún problema respecto a la consulta de adeudos fiscales la o el usuario deberá presentarse en los Centros de Servicios Administrativos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para consultar la ubicación de dichos Centros deberá ingresar en la página electrónica <http://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> o comunicarse al número telefónico (01 722) 2261720 ext. 60630 o al (01 800) 715-43-50, para realizar las aclaraciones necesarias y poder llevar a cabo su trámite de verificación vehicular correspondiente.

3.3 SUPUESTOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA.

3.3.1 La o el usuario del vehículo en cualquiera de sus usos, que no haya verificado únicamente por causa de:

- Recuperación por Robo de vehículo
- Siniestro
- Reparación mecánica mayor
- Falta de alta de pago en sistema consultado de la Secretaría de Finanzas
- Extravío o Error en el llenado del Formato Universal de Pago

Deberá requisitar el formato de solicitud para la autorización de verificación vehicular extemporánea, expedido por la DGPCCA, en la ventanilla de atención al público ubicada en Avenida Gustavo Baz número 2160, planta baja Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67 y en Av. Urawa No. 100, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca Estado de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, especificando el motivo por el cual no realizó la verificación.

Anexará original para su cotejo y copia simple legible de los documentos descritos en la siguiente tabla:

TABLA 1.- REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA

REQUISITOS	MOTIVOS				
	a)	b)	c)	d)	e)
Carpeta de Investigación o Reporte de Robo.	•				
Hoja de cancelación del reporte de robo o liberación del vehículo (firmada y sellada). Nota. La solicitud de la autorización deberá realizarse dentro de los 60 días naturales posteriores a la cancelación del reporte de robo o liberación del vehículo. En los casos en los cuales se realizó la actualización del pago de tenencia o refrendo, o cambio de placas de circulación o reposición de la tarjeta de circulación o reparación del vehículo; los 60 días naturales se contarán siguientes a la realización de dichos trámites, presentando la documentación que así lo compruebe.	•				
Carpeta de Investigación de la autoridad que haya tomado conocimiento de los hechos. En caso de haber intervenido una aseguradora: Caso 1.- El Asegurado presentará póliza vigente y anexará hoja de declaración del siniestro o el volante de admisión al taller. Caso 2.- "Tercer afectado", presentará solamente el volante de admisión al taller.		•			
Orden de retiro del vehículo en caso de presentar carpeta de investigación o averiguación previa. Vehículos asegurados: constancia del taller con firma autógrafa del personal facultado para su expedición, así como el sello del taller que realizó las reparaciones (en caso de no contar con sello, mencionarlo en la misma constancia), en la cual deberán ser especificadas las fechas de ingreso y término de la reparación del vehículo, así como los daños que se repararon del vehículo. Nota. La solicitud de la autorización deberá realizarse dentro de los 60 días naturales posteriores al término de la reparación del vehículo, siempre y cuando se hayan omitido máximo dos periodos de verificación vehicular.		•			
Comprobantes fiscales de gastos de la reparación y constancia del taller con firma autógrafa del personal facultado para su expedición, así como el sello del taller que realizó las reparaciones (en caso de no contar con sello, mencionarlo en la misma constancia), en la cual deberán ser especificadas las fechas de ingreso y término de la reparación del vehículo, así como los daños que se repararon del vehículo. Nota: La presentación de la factura no deberá de exceder de 60 días naturales posteriores a su expedición, siempre y cuando se haya omitido máximo dos periodos de verificación vehicular.		• (No asegurados)	•		
Ultimo certificado de aprobación de verificación o su reposición o pago de multa de verificación vehicular extemporánea o constancia técnica de verificación de no aprobación (Rechazo Técnico).	•	•	•	•	•
Tarjeta de circulación a nombre de la o del propietario actual del vehículo.	•	•	•	•	•
Identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cartilla militar liberada, cédula profesional, y licencia para conducir emitida por el Estado de México) y en caso de no ser la o el usuario del vehículo deberá presentar carta poder con dos testigos	•	•	•	•	•

(anexando copia de la identificación oficial del otorgante, aceptante y testigos). Para personas jurídico colectivas deberán presentar además de lo anterior, poder notarial o acta constitutiva. Para el caso de las Dependencias u Organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, Ayuntamientos y representantes del Gobierno del Estado de México, deberá presentar el documento que acredite la representación legal de la unidad administrativa.					
Comprobante de pago por impuesto sobre tenencia, derechos de control vehicular o multas según corresponda respecto al ejercicio fiscal 2016.				•	

A las o los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo el oficio emitido por la autoridad ambiental, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado a partir de la recepción del mismo. En caso contrario, se harán acreedores a la multa correspondiente.

- 3.3.2 En el caso de vehículos oficiales que se darán de baja definitiva por su incosteable reparación mecánica, la DGPCCA les extenderá un oficio constatando esta situación; las o los usuarios presentaran en su solicitud, copia de la tarjeta de circulación y baja de las placas de circulación, último certificado de aprobación de verificación vehicular; así como, dictamen técnico mecánico, lo anterior con la finalidad de no hacerse acreedores a multa por verificación extemporánea.

3.4 OBLIGACIONES DE LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

- 3.4.1 Presentar su vehículo en el centro de verificación vehicular de su elección dentro del territorio Estatal, en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando, ante el personal del centro de verificación vehicular, deberán acreditar que el mismo se encuentre en condiciones legales de circulación y estar al corriente en el pago del impuesto sobre la tenencia, así como en el pago de los derechos de control vehicular del ejercicio fiscal del año 2016, y de multas ambientales; lo cual será validado a través de una consulta electrónica a la base de datos de la Secretaría de Finanzas.

Las o los usuarios de los vehículos en cualquiera de sus usos y en la modalidad de alta vehicular, deberán tener en regla la documentación emitida por la autoridad competente. En caso de que el centro de verificación vehicular detecte alguna anomalía, se extenderá un rechazo administrativo, y en ningún caso procederá la devolución del monto pagado por el servicio de verificación, ni de documentos que soportan dicha constancia, en virtud de que forman parte integral del expediente electrónico.

- 3.4.2 La o el usuario del vehículo está obligado a presentar la documentación soporte vigente en copia simple legible y original para su debida revisión y digitalización; el centro de verificación vehicular no sacará copias ni las cobrará, respecto de los supuestos siguientes:

- a) **Vehículo nuevo modelo 2016 y posteriores:** Tarjeta de circulación e identificación oficial de la o del usuario en original y copia legible.
- b) **Vehículo verificado con anterioridad:** Deberá contar con el holograma adherido, en caso contrario deberá observar lo señalado en el numeral 15 de las recomendaciones al público usuario de este Programa; así mismo, deberá entregar la constancia de verificación vehicular, ambos correspondientes al periodo anterior, los cuales no deberán tener alteraciones, maltrato, mutilación o ilegibilidad, caso contrario se tendrá que tramitar la reposición de la constancia, de acuerdo con lo establecido en el subpunto 3.4.5. tratándose de verificaciones no aprobatorias, deberá entregar la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico), en el supuesto de vehículos verificados de manera extemporánea deberán presentar el pago de la multa por este concepto; así como, identificación oficial de la o del usuario para su digitalización en original y copia simple legible.
 - b.1) En caso de presentar reposición de la constancia de verificación vehicular, deberá ser anexado en original, acompañado del formato universal de pago y el recibo de pago.
 - b.2) Deberá presentar tarjeta de circulación sin tachaduras ni en enmendaduras, de lo contrario no se podrá llevar a cabo la prueba de verificación vehicular.
 - b.3) Para vehículos de uso intensivo: Tarjeta de circulación, formato para transporte público o permiso para circular.
- c) Cambio de placas de circulación, vehículo de otra entidad federativa o del extranjero por placas del Estado de México y verificación vehicular voluntaria, deberá presentar la identificación oficial vigente de la o del usuario, así como de la siguiente documentación:
 - c.1) Vehículos registrados en el Estado de México: Tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas, documentos con movimiento de baja y alta, constancia de verificación vehicular del periodo anterior y para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo.
 - c.2) Vehículos usados registrados por primera vez en el Estado de México: Tarjeta de circulación otorgada por el Gobierno del Estado de México con las placas asignadas, o formato para transporte público o permiso para circular vigente o documentos con movimiento de baja y alta.
 - c.3) Vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite, deberán presentar copia certificada del oficio de amparo o permiso con sello original, expedido por la Secretaría de Movilidad del Estado de México, que justifique la falta de tarjeta de circulación o placas asignadas.
 - c.4) Para verificación vehicular voluntaria deberá presentar tarjeta de circulación y el centro de verificación vehicular anexará copia fotostática a la documentación soporte.
- d) Vehículos de cualquier uso que hayan sido convertidos para utilizar Gas Licuado de Petróleo (LP) o Gas Natural (GN) deberán cumplir con lo establecido en el subpunto 3.4.1 y presentar la identificación oficial de la o del usuario, además la documentación señalada en el subpunto 3.4.2 incisos a), b) y c) que anteceden según corresponda en cada caso, así mismo de la siguiente documentación:

- d.1) Si se desea obtener el holograma "0", deberá entregar copia simple del certificado distintivo tipo "GAS" vigente del registro de vehículo a Gas expedido por el Gobierno del Estado de México y el holograma respectivo adherido en un lugar visible, mediante el cual se acredita el uso de GLP o GN.
- d.2) Los vehículos fabricados en planta de origen con sistema de alimentación de combustible de Gas Licuado de Petróleo (GLP) o Gas Natural (GN), deberán presentar la factura o carta factura en donde se especifique el uso de estos combustibles.
- d.3) Los centros de verificación vehicular deberán separar el reporte semanal, la papelería de las unidades a Gas Licuado de Petróleo (GLP) o Gas Natural (GN), contempladas en los subincisos d.1) y d.2), y entregarán mediante el formato que al respecto se establezca en el área de recepción de papelería oficial de verificación utilizada en la DGPCCA

Los requisitos para obtener el certificado distintivo tipo de "GAS" se encuentran establecidos en la página del Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS) bajo el nombre Solicitud de holograma Tipo "Gas" y podrán ser consultados en las oficinas de DGPCCA o en la siguiente dirección electrónica:

http://portal2.edomex.gob.mx/cemer/retys/catalogo_tramites_servicios/index.htm

- e) En caso de vehículos que hayan sido convertidos para el uso de gasolina y cuya tarjeta de circulación ampare el uso de Gas Natural (GN) o Gas Licuado de Petróleo (GLP). Deberán presentar ante el centro de verificación vehicular la factura que ampare la conversión del vehículo, mientras la o el usuario tramita la actualización de la tarjeta de circulación en el tipo de combustible, así como la identificación oficial de la o el usuario.
 - f) En caso de robo o extravío de una placa de circulación, deberá apegarse a lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente.
 - g) Entregar el original del comprobante de pago de la multa respectiva, cuando el vehículo no hubiese realizado la verificación correspondiente.
- 3.4.3 Si el vehículo no aprueba la verificación en cualquiera de sus etapas (inspección visual, SDB, prueba dinámica o prueba estática), la o el usuario deberá exigir la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico).
- 3.4.4 Exigir la constancia de verificación vehicular si el vehículo pasa la prueba, así como solicitar se adhiera en la parte superior derecha del medallón sin obstruir la visibilidad del mismo. El vehículo únicamente deberá portar el holograma vigente.
- 3.4.5 El trámite de reposición de la constancia de verificación vehicular se deberá realizar en caso de: robo o extravío, maltrato, mutilación o ilegibilidad en los rubros denominados marca, submarca, modelo, número de serie, placas y medición de emisiones.

La tarifa que deberá pagar será la establecida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. La o el usuario obtendrá el Formato Universal de Pago (línea de captura) a través del Portal de Servicios al contribuyente del Gobierno del Estado de México en la siguiente dirección electrónica:

<https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/Mg1Web.jsp?Secretaria=13&P=2>

El cual podrá pagarse en las instituciones bancarias y tiendas de autoservicio autorizadas.

La reposición se tramitará en el centro de verificación vehicular donde verificó por última ocasión y deberá realizarse a más tardar el último día hábil de que termine su periodo de verificación. La o el usuario indicará al centro de verificación vehicular el número de folio del certificado a reponer, fecha de verificación y los documentos que acrediten el pago de los derechos. Si no cuenta con el folio de la última verificación lo podrá consultar en el holograma de verificación adherido al vehículo, en la página de internet:

<http://smahologramas.edomex.gob.mx/ConsultaVerificaciones/> al teléfono 01 (55) 53 66 82 67 o al correo electrónico atnpublico@smagem.net

En el caso de vehículos robados, que soliciten el trámite de reposición fuera del período establecido anteriormente, deberán presentar copia simple de la carpeta de investigación correspondiente.

La o el usuario podrá realizar la nueva verificación vehicular en el centro de verificación vehicular de su preferencia.

Cabe mencionar que en caso de que el centro de verificación vehicular no esté en condiciones de expedir la reposición, se podrá tramitar ante la DGPCCA la expedición de una constancia de verificación, siempre y cuando el trámite se realice con un mínimo de cinco días hábiles de antelación a que concluya el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa.

- 3.4.6 En caso de no verificar dentro del período respectivo, deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo al Capítulo 3, subpunto 3.5.1 del presente programa.
- 3.4.7 Las unidades destinadas a transportar productos peligrosos deberán ser presentadas a la prueba de emisiones de contaminantes para obtener la verificación vehicular sin carga de esta naturaleza.

3.5 SANCIONES PARA LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 3.5.1 Una vez concluido el período correspondiente para aprobar la verificación, sin que esto haya ocurrido, el vehículo podrá circular únicamente para trasladarse a un centro de verificación vehicular o taller mecánico previo pago de la multa señalada en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la cual tendrá una vigencia de treinta días naturales a partir del día siguiente de la fecha de pago, misma que le eximirá de presentar el certificado de aprobación de verificación anterior de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. El informe de prueba vehicular emitido corresponderá al semestre en curso.

- 3.5.2 Los pagos de las sanciones relativas a la verificación vehicular, serán realizados a través de la dirección electrónica <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/index.jsp?opcion=61>; debiendo requisitar el “Formulario de Pago Estatal Medio Ambiente”, una vez capturados los datos, obtendrá el Formato Universal de Pago que podrá ser cubierto en las instituciones bancarias y tiendas autorizadas.

3.6 SANCIONES A VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES

Se impondrá multa a las o los propietarios o poseedores de vehículos automotores que incurran en alguno de los siguientes supuestos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 90 y 122 del reglamento de tránsito.

CAPÍTULO 4

OBLIGACIONES Y SANCIONES PARA PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

4.1 OBLIGACIONES DE PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Es obligación de prestadores del servicio de verificación vehicular cumplir con cada uno de los puntos siguientes, para con ello asegurar calidad en el servicio. La prestación del mismo en condiciones distintas a las establecidas por la normatividad vigente, será motivo de la imposición de sanciones contenidas en las leyes aplicables, incluso la revocación de la autorización o revalidación de autorización para operar el centro de verificación vehicular.

- 4.1.1 Los centros de verificación vehicular deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular, mediante prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable) para medir y reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂), Oxígeno (O₂) y la relación de lambda.
- 4.1.2 Queda prohibido, realizar en el interior del centro de verificación vehicular, reparaciones mecánicas o eléctricas, pre-verificaciones, vender refacciones automotrices o cualquier otra actividad comercial (incluyendo las máquinas expendedoras de bebidas, alimentos o videojuegos), industrial o de servicios. Salvo las autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente a través de la DGPCCA.
- Los vehículos que realicen la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular, una vez que ésta concluya, deberán abandonar las instalaciones del centro de verificación vehicular.
- 4.1.3 Ningún servicio de los denominados de “pre-verificación”, se encuentran autorizados ni reconocidos por las autoridades del Estado de México, por lo que las “pre-verificaciones” no garantizan el resultado de la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular y son responsabilidad de la o del propietario o poseedor del vehículo.
- 4.1.4 No deberán solicitar ayudas o dádivas a las o los usuarios, ni cobrar tarifas adicionales a las autorizadas por la autoridad correspondiente, ni copias fotostáticas. Cualquier cobro adicional será denunciado ante la autoridad competente, por ser un delito de carácter penal.
- El horario de servicio de los centros de verificación vehicular será de 08:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y sábados de 8:00 a 15:00 horas de manera obligatoria; pudiendo extenderse de 7:00 a 24:00 horas los últimos siete días del mes.
- 4.1.5 Durante la prueba de emisiones contaminantes, únicamente el operador del equipo analizador de gases debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional.
- 4.1.6 Los centros de verificación vehicular están obligados a acatar lo dispuesto en la normatividad legal y administrativa aplicable, por lo que, en el caso de no estar completos, legibles y vigentes la documentación soporte o requisitos mencionados en cada uno de los capítulos contenidos en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, deberá abstenerse de verificar la unidad.
- 4.1.7 El personal del centro de verificación vehicular deberá dar un trato cordial en todo momento y brindará las facilidades a la o el usuario para el retiro de los hologramas correspondientes a verificaciones de semestres anteriores; así mismo, se verán obligados a adherir de inmediato el nuevo holograma correspondiente al semestre vigente, en la parte superior derecha del medallón sin obstruir la visibilidad del mismo, en relación con el punto 3.4.4.
- Para el caso de vehículos blindados, estos deberán portar el holograma permanentemente en una mica o cristal dentro del vehículo, asimismo el personal del centro de verificación vehicular queda obligado a entregar a la o el usuario la constancia de verificación vehicular, el cual deberá ser congruente con los datos del vehículo verificado.
- 4.1.8 Los centros de verificación vehicular, deberán otorgar las facilidades para la atención inmediata en el servicio de verificación, a los vehículos que porten holograma distintivo de persona con capacidades diferentes, autorizado por la DGPCCA.
- 4.1.9 Cualquier tipo de visita técnica y administrativa, de supervisión, inspección, auditoría, revisión, asesoría, capacitación, evaluación o verificación que realice el personal autorizado por la DGPCCA o por otra autoridad ambiental en los centros de verificación vehicular, será atendida por el responsable del mismo.
- Así mismo, y derivado de la visita técnica, de supervisión física o remota que realice la DGPCCA, se tomarán las medidas de control respecto de las líneas sujetas a revisión.
- 4.1.10 La tabla maestra de marcas y submarcas de vehículos comercializados en México, será revisada y actualizada en los términos que la DGPCCA determine.
- 4.1.11 Operar conforme a la Autorización o Revalidación de Autorización vigente.
- 4.1.12 Informar y mantener actualizados en el SAECHVV los datos del personal que labora en el centro de verificación vehicular, conforme a los requerimientos de la DGPCCA.

- 4.1.13 Mantener sus instalaciones y equipos conforme a la Autorización, Revalidación de Autorización vigente y demás normatividad aplicable.
- 4.1.14 Dar aviso de inmediato a la DGPCCA de cualquier situación que afecte total o parcialmente la operación del centro de verificación vehicular.
- 4.1.15 El centro de verificación vehicular deberá resguardar en sus instalaciones por un periodo de tres ejercicios fiscales, la documentación soporte de las verificaciones vehiculares realizadas y tenerlas a disposición de DGPCCA. No enviará la documentación soporte de las verificaciones realizadas a la DGPCCA, salvo requerimientos de la autoridad y la papelería remanente.
- 4.1.16 Deberá cumplir con el calendario de entrega de papelería remanente a la DGPCCA de acuerdo a la fecha señalada en la circular respectiva, razón por el cual el incumplimiento de la disposición anterior, se aplicará la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en el punto 4.2 del presente Programa.
- 4.1.17 En caso de robo o uso indebido de las constancias de verificación vehicular o documentación soporte; el centro de verificación vehicular dará aviso inmediato a la DGPCCA conforme a lo establecido en la Autorización, Revalidación de Autorización vigente y demás normatividad aplicable.
- 4.1.18 Contar con los elementos distintivos establecidos en el Manual de Identidad Gráfica de los centros de verificación vehiculares.
- 4.1.19 Mantener en vigor las pólizas de fianza y de seguro correspondientes durante la vigencia de la autorización para prestar el servicio de verificación y notificar las renovaciones y endosos a la DGPCCA en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha del documento vencido.
- 4.1.20 Deberá otorgar las facilidades de acceso en sus instalaciones para que se lleven a cabo las visitas técnicas y administrativas, de supervisión, comprobación, inspecciones, auditorías, revisiones, asesoría de capacitación, evaluaciones o verificaciones que realice el personal autorizado por la Secretaria del Medio Ambiente para corroborar el cumplimiento a la norma y el buen funcionamiento del equipo técnico analizador de emisiones contaminantes, equipo de dinamometría, equipo de cómputo y telecomunicaciones, internet, software y hardware de verificación, las cuales se programaran periódicamente por las autoridades competentes y con apego a las leyes de la materia.
- 4.1.21 Realizar la consulta por concepto de pago de multa por verificación extemporánea, corroborando que la información sea consistente con los datos del vehículo; anexando el comprobante de consulta a la documentación soporte.
- La consulta se realizará en la dirección electrónica <http://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion> apartado **Consultas**, en **Pago de Servicios**, ingresando los 27 caracteres de la línea de captura.
- 4.1.22 Queda prohibido el cobro de consultas de adeudos de tenencias, derechos de control vehicular, multas de tránsito, multas ambientales y de cualquier otro servicio que no esté autorizado por la autoridad ambiental.
- 4.1.23 El centro de verificación vehicular deberá cerciorarse que los documentos presentados por la o el usuario, sean legibles, sin tachaduras ni enmendaduras y congruentes con el vehículo sujeto a la prueba de verificación vehicular; no se cobrarán las copias de los mismos.
- 4.1.24 El centro de verificación vehicular deberá tener obligatoriamente el sistema generador de aire cero o botella de aire cero; así mismo, deberá contar con su registro vigente como generador de residuos de manejo especial.
- 4.1.25 Garantizar la comunicación ininterrumpida con el servidor en donde se aloje el SAECHVV, contratando la prestación de los servicios de telecomunicaciones de un proveedor que cumpla con los requerimientos técnicos, administrativos y operativos establecidos, además el centro de verificación vehicular deberá contar con la dirección IP fija y la certificación de la instalación vigente.
- 4.1.26 El centro de verificación vehicular también deberá dar cumplimiento a lo siguiente:
- Operar con el SAECHVV en los términos establecidos por la DGPCCA.
 - Establecer un Programa de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado ISO 9001 vigente, expedido por instituciones privadas debidamente acreditadas en el rubro de atención al cliente. Debiendo entregar constancia en original para cotejo y copia certificada a la DGPCCA y presentar copia certificada de los mantenimientos o revisiones realizados al Sistema de Gestión de la Calidad. Así como la documentación que acredite que está en trámite su registro como Unidad de Verificación, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año en 2016.
 - Los centros de verificación vehicular no podrán realizar la verificación por dos o más ocasiones de un mismo vehículo en igual tipo de constancia de verificación durante el presente semestre.
 - Los centros de verificación vehicular deberán llevar a cabo la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular presentando físicamente el vehículo, en la línea asignada por el SAECHVV.
 - Emplear el SAECHVV, vigilando se cumplan todas las características y especificaciones que determine la DGPCCA, con el objeto de monitorear en tiempo real las actividades y las verificaciones vehiculares que se realicen, desde el momento que el vehículo ingrese a verificar, hasta la salida de éste del centro de verificación vehicular.
 - Contar con la Auditoría Técnica de Calibración por un proveedor autorizado de los equipos analizadores de gases y opacímetros; la cual, se realizará cada treinta días naturales, por los laboratorios acreditados; el informe de calibración deberá de ser registrado ante la DGPCCA, en el momento de su conclusión, mediante el SAECHVV o en los términos que la misma establezca.

- g. La auditoría de Calibración de dinamómetros se realizará conforme a los requerimientos de la DGPCCA, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores, de haberse realizado la calibración correspondiente.
- h. La calibración y auditoría de los equipos analizadores así como del SDB (OBDII), se realizarán considerando la tabla 6 del punto 8.11.2 de la NOM-047-SEMARNAT-2014.
- i. Realizar el registro en el SAECHVV del control de incidencias que se presenten diariamente en el centro de verificación vehicular.
- j. En el interior del centro de verificación vehicular, el personal que labore en el mismo, deberá portar obligatoriamente el uniforme y gafete de identificación de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica de Verificentros o en los términos que esta DGPCCA establezca.
- k. El personal registrado en el SAECHVV de acuerdo a su perfil, será el único que realice las operaciones relacionadas a la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular.
- l. Las demás que establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la DGPCCA.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionada en los términos de la legislación aplicable.

- 4.1.27 Los centros de verificación vehicular deberán hacer público su aviso de privacidad, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 2, 6 al 15, 18 y 19 y en los lineamientos que establecen políticas, criterios y procedimientos a observar para la aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha 03 de Mayo de 2013.
- 4.1.28 Los centros de verificación vehicular deberán de retirar y abstenerse de colocar anuncios en sus instalaciones que no estén autorizados por la DGPCCA.
- 4.1.29 Los centros de verificación vehicular están obligados a adoptar el uso del Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD II) establecido en la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.
- 4.1.30 Los centros de verificación vehicular están obligados a acreditarse como Unidades de Verificación Vehicular conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014. De acuerdo a lo establecido en el punto 4.1.27 inciso b) del presente Programa.
- 4.1.31 El centro de verificación vehicular no podrá cancelar la constancia de no aprobación (rechazo técnico) emitida con la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO" aún por errores de captura, en caso contrario, el centro de verificación vehicular se hará acreedor al pago de la multa establecida en los subpuntos 3.5.1 y 3.5.2.
- 4.1.32 Es obligación del centro de verificación vehicular difundir al público usuario todos los subpuntos del capítulo 6, tener a la vista en la sala de espera y en el área de entrega de resultados carteles informativos del Programa PIREC y de los beneficios del reemplazo del convertidor catalítico al medio ambiente, así como de los Talleres PIREC con clave del taller, domicilio y teléfonos autorizados por la DGPCCA.
- 4.1.33 Los centros de verificación vehicular darán aviso de inmediato a la autoridad ambiental del Estado de México, en caso de obtener por las o los usuarios constancias de verificación vehicular reportados como robados o apócrifos en cuyo caso deberán remitirlos a la brevedad a la DGPCCA, absteniéndose de verificar el vehículo hasta que se acredite la legitimidad de los mismos. Los centros de verificación vehiculares que realicen tales verificaciones o que expidan constancias de verificación robadas o apócrifas, se harán acreedores a las sanciones administrativas y penales que establece la legislación vigente, asimismo las verificaciones detectadas con anomalías serán canceladas del SAECHVV.

4.2 SANCIONES A PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 4.2.1 Los centro de verificación vehiculares estarán sujetos a visitas técnicas y administrativas de supervisión, comprobación inspección, auditoría, revisiones, asesoría de capacitación, evaluaciones o verificación por parte de la Autoridad Ambiental y en caso de detectarse irregularidades se procederá a aplicar las sanciones establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Autorización, Revalidación de Autorización vigente y demás normatividad aplicable.
- 4.2.2 Los centro de verificación vehicular que ofrezcan o realicen servicios fuera de los autorizados por la DGPCCA, serán sancionados conforme a la normatividad aplicable.
- 4.2.3 Por lo que respecta a las irregularidades encontradas derivadas de la verificación vehicular, se realizará dictamen técnico para dar vista a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, con el fin de solicitar el inicio del procedimiento administrativo al que haya lugar.
- 4.2.4 El incumplimiento para cualquiera de las obligaciones establecidas a los prestadores del servicio de verificación vehicular en el presente Programa, será causa de sanción conforme al Código para la Biodiversidad del Estado de México y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO 5

OBLIGACIONES Y SANCIONES A PROVEEDORES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

5.1 OBLIGACIONES DE PROVEEDORES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

Los laboratorios de calibración, proveedores de equipo de verificación vehicular distribuidores y empresas autorizadas en la entidad para la comercialización e instalación del Sistema Integral Certificado de equipos de Gas en vehículos automotores y demás servicios para la operación de los centro de verificación vehiculares, están obligados a las siguientes condiciones:

- a) Suministrar equipos certificados en el rubro de metrología y en la normatividad aplicable y la prestación de servicios de instalación, mantenimiento preventivo o correctivo de acuerdo a lo establecido por la Normatividad Ambiental aplicable, debiendo proporcionar los manuales de operación a la DGPCCA.
- b) Contar con personal técnico suficiente para garantizar la cobertura en la prestación del servicio de acuerdo al número de centros de verificación que tengan contratados sus servicios; así mismo el personal técnico que efectúe la instalación del equipo, suministro, mantenimiento y calibración deberá encontrarse debidamente capacitado.
- c) Prestar los servicios de mantenimiento y calibración a los equipos instalados, en los plazos establecidos por la Secretaría del Medio Ambiente a través de la DGPCCA, cerciorándose de que los insumos y los procedimientos cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.
- d) Llevar un registro con la información de las operaciones de instalación, mantenimiento, calibración, actualizaciones y reparación de equipos debiendo remitir puntualmente en los primeros cinco días hábiles de cada mes un informe a la DGPCCA; en ningún caso, deberá condicionar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo.
- e) Dar aviso a la DGPCCA cuando dejen de prestar el servicio de suministro, mantenimiento, calibración, reparación y actualización de equipos, así como cuando el mantenimiento o la calibración sea deficiente.
- f) Prestar sus servicios de conformidad con los contratos autorizados y registrados por la DGPCCA.
- g) Dar aviso a la DGPCCA cuando algún centro de verificación se niegue a instalar o cuando encuentre software o hardware no autorizado por la misma.
- h) Presentar ante la DGPCCA el original y mantener en vigor las pólizas de fianza y seguro requeridos por la autoridad.
- i) Quien realice la calibración deberá estar acreditado como laboratorio de verificación conforme lo indica la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, y contar con la autorización de la DGPCCA.
- j) Deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y contar con la autorización de la DGPCCA.
- k) Cumplir con los términos previstos en las autorizaciones emitidas por la DGPCCA.

5.2 SANCIONES A PROVEEDORES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

- 5.2.1 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Programa por parte de los proveedores de equipo de verificación vehicular y laboratorios de calibración, será causa de sanción conforme al Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO 6

PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

6.1 DISPOSICIONES PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES.

- 6.1.1 Durante la prueba de verificación de los vehículos automotores nacionales e importados es evaluada la eficiencia del convertidor catalítico, mediante la lectura e interpretación de la medición de los gases de escape, generándose una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) en aquellas unidades de uso particular, cuyos modelos sean los autorizados por la DGPCCA, cuyos convertidores catalíticos hayan perdido eficiencia en la conversión, dicha constancia contendrá la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, REQUIERE CAMBIO DE CONVERTIDOR CATALÍTICO".

Por lo que la o el usuario deberá acudir a un taller PIREC autorizado en el Estado de México, a efecto de realizar el diagnóstico automotriz y obtener la hoja de servicio.

- 6.1.2 La o el usuario no podrá verificar el vehículo nuevamente, hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico o en su caso, haber efectuado la reparación del sistema de emisiones en un taller PIREC autorizado en el Estado de México.
- 6.1.3 En el taller PIREC se elaborará un diagnóstico automotriz sin costo para la o el usuario al evaluar las condiciones del funcionamiento del motor y sus sistemas de control de emisiones para determinar si el vehículo sólo requiere el reemplazo de convertidor catalítico o si además el motor requiere reparaciones en términos de control de emisiones con el fin de que no se dañe el nuevo convertidor catalítico. La o el usuario deberá dejar su convertidor en el taller PIREC donde fue atendido, para su destrucción controlada, toda vez que es un residuo de manejo especial.
- 6.1.4 La o el usuario deberá solicitar al taller PIREC la entrega de la factura electrónica del convertidor catalítico o de las reparaciones realizadas, la garantía del fabricante, la hoja de servicio y el formato de diagnóstico automotriz en los términos que determine la DGPCCA, con estos documentos podrá realizar nuevamente la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular, en el centro de verificación vehicular de su preferencia.
- 6.1.5 Los vehículos que participen en el PIREC, deberán presentar en los centros de verificación vehicular los documentos mencionados en el punto anterior para su revisión, los cuales se integrarán a la documentación soporte de la verificación en los términos que determine la DGPCCA.

- 6.1.6 Realizada la instalación del convertidor catalítico y efectuadas las reparaciones necesarias, el Centro de verificación vehicular deberá exigir a la o al usuario del vehículo, original y copia de la factura del convertidor catalítico, para su revisión y captura de datos en el software de verificación; el número de control PIREC (**NC_PIREC**), se imprimirá en el informe de prueba vehicular en sus dos tantos, con la finalidad de comprobar que el convertidor cumple con las especificaciones requeridas por el PIREC.
- 6.1.7 No se podrán verificar aquellos vehículos que habiendo recibido una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) por fallas en el convertidor catalítico, no hayan realizado el cambio del convertidor o la reparación respectiva. En caso de obtener un segundo rechazo, el taller PIREC está obligado a hacer efectiva la garantía.
- 6.1.8 Los talleres PIREC deberán instalar únicamente convertidores catalíticos autorizados por la DGPCCA, así como entregar las garantías correspondientes.
- 6.1.9 De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Estado de México, los talleres PIREC deberán realizar el diagnóstico vehicular, labores de mecánica automotriz, sustitución del convertidor catalítico conforme al Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes, debiendo cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad ambiental.
- 6.1.10 Para prestar debidamente el servicio de instalación del convertidor catalítico a todo tipo de vehículo con la más alta calidad posible, cada taller PIREC deberá contar con un manual de procedimientos Técnico-Administrativo y un programa de calidad.
- 6.1.11 Los elementos mínimos necesarios a cumplir por los talleres PIREC para asegurar la calidad en el servicio dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes deben ser los siguientes:
- a) Las bases de datos y archivos que requiera la DGPCCA, mismas que constituyen prueba documental de sus actividades.
 - b) Los señalamientos de información y seguridad.
 - c) Entrega de reportes en los términos que determine la DGPCCA, en donde se integre el soporte documental y se registre el número y tipo de los convertidores catalíticos instalados por los talleres PIREC autorizados, sin alteración u omisión alguna.
 - d) Entrega de los convertidores catalíticos usados a sus proveedores de equipo correspondientes, documentando la devolución de los mismos; quien no lo haga será acreedor a la cancelación de la autorización.
 - e) Presentación en los términos que determine la DGPCCA, del reporte de calibración de su equipo analizador de gases, para dar cumplimiento a lo establecido en la norma NOM-047-SEMARNAT-2014, dicha calibración deberá entregarse trimestralmente.
 - f) Estarán sujetos a supervisiones técnico administrativas para asegurar el buen funcionamiento de dicho programa, realizada por la autoridad ambiental.
 - g) Las demás que establezca la autoridad ambiental del Estado de México.

Para el caso de fabricantes, importadores y distribuidores de convertidores catalíticos deberán llevar un registro exacto con la información de la cantidad y tipo de convertidores que vendieron a cada uno de los talleres PIREC autorizados, así como los recolectados, en los términos que establezca la DGPCCA, de no recibirse la información en tiempo y forma, será causal de revocación de la autorización.

Asimismo, tanto la información de los convertidores vendidos y de los recolectados en cada uno de los talleres PIREC, deberá ser reportada en los términos que establezca la DGPCCA, El incumplimiento de esta condición, será causal de sanción conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO 7

PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES.

7.1 VEHÍCULOS SIN VERIFICAR

A todos aquellos vehículos automotores que no cumplan con la verificación vehicular obligatoria, se procederá de conformidad por lo dispuesto en los artículos 90 fracción XV y 118 fracción XII del Reglamento de Tránsito del Estado de México.

7.2 VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES

A todos aquellos vehículos automotores que en circulación emitan humo negro o azul o que superen los límites de contaminantes establecidos en las normas correspondientes y en este programa, se procederá de conformidad por lo dispuesto en los artículos-90 fracción XV y 118 fracción XII del Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Las emisiones de los vehículos en circulación serán medidas por sensor remoto, por patrullas ecológicas o por métodos o tecnologías distintas que establezca la autoridad competente.

7.2.1 OPERACIÓN DE PATRULLAS ECOLÓGICAS

Para la medición de las emisiones de los vehículos que circulan en el Estado de México se pondrá en operación las patrullas ecológicas de la DGPCCA. El personal a cargo de las patrullas ecológicas actuará en coordinación con las autoridades de tránsito estatal o municipal.

7.2.2 OPERACIÓN DE SENSOR REMOTO

La DGPCCA pondrá en operación la tecnología relativa a sensor remoto, conforme a la normatividad aplicable.

7.3 VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR RESTRICCIÓN VEHICULAR

A todos aquellos vehículos automotores que circulen cuando por restricción de carácter ambiental no les corresponda, se procederá de conformidad por lo dispuesto en los artículos 90 fracción XV y 118 fracción XII del Reglamento de Tránsito del Estado de México.

CAPÍTULO 8

EXENCIÓN AL ACUERDO “HOY NO CIRCULA” POR CAPACIDADES DIFERENTES PERMANENTES Y PASE TURÍSTICO METROPOLITANO

8.1 CAPACIDADES DIFERENTES PERMANENTES

8.1.1 La exención al Acuerdo “Hoy No Circula” por capacidades diferentes de manera permanente, únicamente podrá ser otorgada a residentes del Estado de México, la o el solicitante deberá presentar en original para su cotejo y copia simple legible, los siguientes requisitos:

- a) Comprobante domiciliario (recibo de luz, teléfono, predial, constancia domiciliaria expedida por la autoridad municipal que corresponda) que no exceda de tres meses de su emisión, a nombre de la persona con capacidades diferentes de manera permanente y que acredite su residencia en el Estado de México. En caso de ser menor de edad o no valerse por sí mismo, el comprobante de domicilio deberá estar a nombre de alguno de los padres o tutores.
- b) Certificado médico, constancia médica o resumen clínico en original (que no exceda los 60 días de su fecha de expedición), otorgada por Institución Pública Oficial, debiendo contener: la descripción de la capacidad diferente permanente (especificar claramente el tipo de padecimiento que imposibilita al paciente a transportarse en servicio público de pasajeros), la firma autógrafa del médico, el número de cédula profesional y el sello de la Institución que lo expide.
- c) Identificación oficial de la persona con capacidades diferentes de manera permanente. En caso de ser menor de edad o paciente que no se valga por sí mismo, deberá presentar el carnet medico con fotografía y sello de la institución o credencial con fotografía expedida por una institución pública, así como identificación oficial vigente de alguno de los padres o tutores; quien será el que realice la solicitud.
- d) Tarjeta de circulación del vehículo (copia ampliada y legible), expedida por el Gobierno del Estado de México de uso particular, a nombre del solicitante o de la persona con capacidades diferentes.
- e) Identificación oficial vigente de la o del propietario del vehículo.
- f) Certificado de Aprobación de Verificación o Informe de Prueba Vehicular del semestre anterior. En caso de no contar con él, deberá solicitar la reposición del mismo, conforme a los establecido en el numeral 3.4.5, del presente programa.

Para el caso de renovación de este trámite o cambio de vehículo, deberá presentar todos los requisitos señalados anteriormente, además de entregar los originales del oficio de exención al Acuerdo “Hoy No Circula” por discapacidad permanente, el certificado y holograma vencidos. En caso de haber extraviado alguno de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar la constancia o informe de extravío emitida por la autoridad correspondiente.

Una vez recibido su oficio de exención al Acuerdo “Hoy No Circula” por capacidades diferentes de manera permanente, personal autorizado por la DGPCCA, entregará de forma gratuita el certificado holograma de discapacidad, que para tal efecto expida, debiendo ser adherido de manera inmediata en la parte inferior derecha del parabrisas.

Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con capacidades diferentes, que porten el oficio y holograma distintivo otorgado por la DGPCCA, quedarán exentos, de las restricciones señaladas por el Acuerdo “Hoy No Circula” y por el Programa para “Contingencias Ambientales” y serán reconocidos en el Estado de México así como se reconocerá la placa de discapacitado y el oficio de discapacidad, expedidos por el Gobierno de la Ciudad de México. Este beneficio será válido única y exclusivamente cuando viaje la o las personas con capacidades diferentes en el vehículo que se encuentre amparado en el oficio y que porte el holograma de capacidades diferentes. Cabe hacer mención que una persona con capacidades diferentes no podrá registrar más de un vehículo.

La exención al Acuerdo "Hoy No Circula", no lo exime de cumplir con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente y carecerá de validez en el caso de que la o el usuario no exhiba oficio original, debidamente sellado y con firma autógrafa, así como con el holograma de capacidades diferentes permanente.

Este trámite tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición y será otorgado por la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera única y exclusivamente a vehículos de uso particular con placas expedidas por el Gobierno del Estado de México.

El horario de atención será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, en el domicilio ubicado en Avenida Gustavo Baz, número 2160, Col. La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; Tel. 01 (55) 53-66-82-67, Av. Urawa No. 100, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México, Tel. 01 (722) 219-66-48.

- 8.1.2 Los vehículos automotores que porten holograma de verificación tipo "00", "0" o con placas de discapacidad, emitidos por el Gobierno del Estado del México y que sean utilizados por personas con capacidades diferentes, que deseen obtener el certificado holograma de capacidades diferentes otorgado por la DGPCCA, a través de la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera, deberán cubrir en su totalidad con los requisitos establecidos en el numeral 8.1.1 del presente programa.
- 8.1.3 Los vehículos automotores que cuenten con el certificado holograma de capacidades diferentes, gozarán del beneficio de no pago de la tarifa de servicios de verificación vehicular obligatoria, debiendo acudir a realizar la prueba correspondiente al centro de verificación vehicular de su elección de conformidad con lo establecido en el presente Programa presentando los siguientes requisitos:
1. Holograma de capacidades diferentes adherido al vehículo.
 2. Original para su cotejo y copia simple legible del certificado de capacidades diferentes.
 3. Original para su cotejo y copia simple legible del oficio mediante el cual se le entregó el certificado-holograma de capacidades diferentes.
 4. Deberá cumplir con los documentos de acuerdo al tipo de holograma que desee obtener.

En caso de no contar con el certificado de aprobación de verificación, el usuario se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea, procediendo según el numeral 3.5.1 del presente Programa.

8.2 PASE TURÍSTICO METROPOLITANO

- 8.2.1 Los vehículos matriculados en el extranjero y entidades federativas distintas a la Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos y Tlaxcala, que circulen portando el "PASE TURÍSTICO METROPOLITANO" vigente, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México, quedarán exentos de todas las restricciones a la circulación que establece el Acuerdo "Hoy No Circula" en el Estado de México y la Ciudad de México, dicho "PASE TURÍSTICO METROPOLITANO" podrá ser tramitado en la dirección electrónica:

http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/temas/turismo/pase_turistico/index.htm

CAPÍTULO 9 CASOS NO CONTEMPLADOS

El titular de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, está facultado para resolver los casos no contemplados en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

Los particulares podrán acudir a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, ubicada en Avenida Gustavo Baz No. 2160, planta baja, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67 y en Av. Urawa número 100, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México, Tel. 01 (722) 219-66-48.

VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año 2016, entrará en vigor el día primero de julio del año dos mil dieciséis y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

Lic. Raúl Vargas Herrera
Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
(Rúbrica).